

Responsabilidades de la Dirección de Salud (Programa de Deportes, Salud y Recreación)

ORDENANZA N° 4/2003

Ord. 4 - 12/6/2003

VISTAS estas actuaciones por las que la Dirección de Obras y Servicios Centralizados eleva un proyecto de normativa para el área de Salud y

CONSIDERANDO:

Que es necesario enmarcar reglamentariamente la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Salud, articulándola al Programa de Deportes, Salud y Recreación del cual forma parte;

Que las normas propuestas constituirán el soporte de funcionamiento de la citada Dirección, unificando todas sus actividades;

Que es importante contar con un instrumento práctico que conecte los requerimientos de los agentes con los conocimientos de los Profesionales, las Unidades Académicas, los Estamentos Institucionales y los procedimientos administrativos;

Que la nueva propuesta engloba las reglamentaciones vigentes en un solo cuerpo normativo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos ;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1º: Establecer las responsabilidades de la Dirección de Salud, dependiente del Programa de Deportes, Salud y Recreación que a continuación se mencionan:

1. Servicio de Reconocimientos Médicos del personal docente, no docente y de gestión, a las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral.
2. Examen Médico Pre-Ocupacional del personal docente, no docente y de gestión ingresante a las distintas dependencias de la Universidad Nacional del Litoral,
3. Revisión Médica para Alumnos Ingresantes de la Universidad Nacional del Litoral
4. Promoción de la Medicina Preventiva en la Universidad Nacional del Litoral

ARTICULO 2º: Aprobar la Normativa del Area de Salud que se agrega como parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Derogar toda disposición que se oponga a esta ordenanza, en especial las resoluciones C.S. N°s 458/78 y 45/01.

ARTICULO 4º.- Inscribirse, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y vuelva a la Dirección de Obras y Servicios Centralizados a sus efectos.

NORMATIVA DEL ÁREA SALUD I. SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Créase el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Universidad Nacional del Litoral, el que se integrará con los profesionales médicos coordinados por el responsable del Programa de Deporte, Salud y Recreación. El Servicio de Reconocimientos Médicos tendrá jurisdicción en el ámbito de Rectorado, Facultades, Escuelas Institutos y demás dependencias con sede en la ciudad de Santa Fe. En las Facultades, Escuelas, Institutos y demás dependencias con

sede en otras localidades, el servicio de Reconocimientos Médicos se realizará bajo el contralor y responsabilidad del Decano o Director del establecimiento, acorde a las normativas emanadas de la Dirección de Salud para los agentes cuyos domicilios concuerden con los lugares donde cumplen funciones. Si los agentes con desempeño en las dependencias mencionadas tuvieran su residencia en la ciudad de Santa Fe, o en Localidades vecinas que se encuentren en un radio de hasta 30 km, se hallarán comprendidos en la presente reglamentación. Cuando la dolencia implique un largo tratamiento el agente quedará inmediatamente bajo la jurisdicción de la Dirección de Salud. Los integrantes del Servicio de Reconocimientos Médicos deberán observar las normas dispuestas en el presente reglamento.-

1. DEL CUERPO MÉDICO 2. El Médico perteneciente a la Dirección de Salud es parte activa del Servicio de Reconocimientos Médicos. 3. Se encuentra obligado a: 4. Controlar el ausentismo de la totalidad del personal motivados en razones de salud, cualquiera fuere su categoría de desempeño, no contraponiéndose a las convenciones colectivas de trabajo, de nivel particular; 5. Realizar un seguimiento estadístico de las patologías de los agentes de la U.N.L. 6. Sugerir la constitución de Junta Médica en caso de enfermedad que requiera de una licencia por largo tratamiento o bien, con fundamento en los principios de profilaxis y/o seguridad; 7. Desempeñar sus tareas en el ámbito de la Dirección o efectuar visitas domiciliarias según lo disponga la Dirección, en la forma y modalidades que se establezcan en función de las necesidades del servicio. 8. Constituir las "Juntas Médicas Internas" a requerimiento de la Coordinación del Programa de Deportes y Salud 9. Verificar el estado de salud del agente y/o persona a su cuidado, el motivo de la dolencia y estimar el tiempo de restablecimiento a sus tareas habituales. 10. Cumplir con los requerimientos que la coordinación del programa disponga en cuanto a los pasos administrativos. 11 Es incompatible el desempeño simultaneo de las funciones de médico de la Dirección de Salud con las de médico particular o de cabecera de los agentes de la Universidad Nacional del Litoral y/o de las personas a su cuidado que requieran la atención motivo de la licencia solicitada

1 DE LOS AGENTES 1 Todo agente que incurra en inasistencias por causas de enfermedad propia, de familiar o persona a su cuidado deberá cumplir con el presente reglamento. 2 Los agentes están obligados a facilitar a los profesionales de la Dirección de Salud los antecedentes que obren en su poder relacionados a la enfermedad que padece.

1 DE LAS OFICINAS DE PERSONAL 2 Las oficinas de Personal comunicarán las inasistencias a la Dirección de Salud en los siguientes horarios (Formulario N° 1) Agentes con desempeño en horario matutino de 8.00 a 9.30, Agentes con desempeño en turno vespertino de 13.30 a 15.30 1 Deberán volcar la información suministrada por la Dirección de Salud (formulario N° 2) en los legajos de los agentes. En su caso, informar a la autoridad la procedencia de la aplicación de la sanción en el supuesto de inasistencias injustificadas por los médicos de la Dirección de Salud. 2 En el caso de que el agente inasista por enfermedad de familiar o persona a su cargo deberá controlar que la persona enferma figure en la declaración de personas a su cargo. 3 Emitir el certificado en el que conste la necesidad de examen pre-ocupacional.-

1 DISPOSICIONES GENERALES La documentación médica de los agentes de la Universidad será resumida en fichas individuales a fin de que resulten el reflejo de su historia clínica. La misma sólo podrá ser consultada por el Director de Salud, los Médicos que así lo requieran y previa autorización otorgada por el Coordinador del Programa.

1. DEL PERSONAL INGRESANTE 2 El Examen Médico Pre-Ocupacional se regirá por las normas dispuestas por la Ley de Riesgos de Trabajo y la legislación que en su caso corresponda. 3 Todos los resultados se asentarán en una ficha, que formará parte del legajo médico del aspirante. Este legajo será archivado en la Dirección de Salud.- 4 En el caso que la Dirección de Salud no cuente con los medios y/o recursos necesarios para los estudios requeridos al agente aspirante, estos se deberán realizar en el marco de la normativa legal vigente.- 5 Sin perjuicio de los estudios que se requieran en lo sucesivo, los aspirantes se encuentran obligados a efectuarse los que se consignan en el Anexo I del presente Reglamento.

3. DE LOS ALUMNOS INGRESANTES. 3.1 La totalidad de los alumnos de la Universidad Nacional del Litoral están obligados a realizarse la revisión médica. Este examen tiene como objetivo el contar con una población estudiantil sana 3.2 Los profesionales de la Dirección de Salud deberán observar las normas dispuestas en cuanto a la Revisión Médica para los Alumnos Ingresantes, hallándose obligados estos últimos a efectuarse los estudios que se consignan en el Anexo II del presente Reglamento.

4. LICENCIA POR ENFERMEDAD DE CORTO TRATAMIENTO 4. DEL CUERPO MÉDICO
a) El médico verificará el estado de salud del agente acorde lo dispuesto en el punto 1.1.2 del presente Reglamento. b) En el supuesto de que el agente y/o persona a su cuidado se halle en condiciones de deambular, dicha verificación será realizada en la sede de la Dirección de Salud. Caso contrario, concurrirá un Médico Visitador al domicilio del agente. c) El médico deberá consignar: Nombre y apellido del paciente (y grado de parentesco, si correspondiere); Gravedad de la enfermedad, dejando constancia, en su caso, si el requerimiento de visita domiciliaria resulta justificado; La evaluación de necesidad de que el agente se consagre a la atención de la la persona enferma; Tiempo estimado de restablecimiento del agente o de la persona enferma a su cuidado; Si se hace entrega al médico visitador de certificado expedido por médico particular. d) El Médico Visitador extenderá bajo su firma, en original y copia, el pertinente "parte médico" (formulario N° 3). El primero, con la firma del agente o de familiar directo en el supuesto de no poder hacerlo aquél, será entregado por el Médico Visitador a la Dirección de Salud. El segundo quedará en poder del agente. e) El "parte médico" debe consignar los días de licencia aconsejados (en número y letras). En el supuesto de que el tiempo estimado de recuperación supere cinco (5) días, deberá poner en conocimiento tal circunstancia al Director Médico de la Dirección de Salud, quien determinará los días de licencia a otorgar o si la dolencia debe considerarse como "enfermedad de largo tratamiento". f) Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior y en el supuesto de que el diagnóstico presente dificultades, el médico visitador puede dejar sentada la necesidad de que el paciente concurra a la Dirección de Salud para ser allí nuevamente evaluado. g) Cuando el Médico de la Dirección de Salud lo creyere conveniente, solicitará al responsable del Área Médica del Programa de Deporte, Salud y Recreación, la constitución de una junta médica interna a fin de determinar la dolencia y el tiempo de evolución de la misma. h) El Médico se encuentra facultado a realizar tantas visitas domiciliarias como estime convenientes a fin de constatar la evolución de la enfermedad del agente. i) Extender los certificados de "alta" del paciente. j) Cuando a juicio del médico examinante, la afección presentada por el agente o persona a su cargo o cuidado no impidiera el desempeño de sus tareas habituales; no compruebe enfermedad o no encontrare el agente en el domicilio denunciado, considerará injustificada la inasistencia. k) Los partes médicos serán volcados a una planilla a los fines de ser notificados a las correspondientes Oficinas de Personal, consignándose la licencia otorgada y período

estimado de reintegro del agente, o si la licencia solicitada resultara injustificada a juicio del médico examinador. 4.2 .

DE LOS AGENTES. a) En toda comunicación de inasistencia que realice el agente por enfermedad propia o de persona o familiar bajo su cuidado, deberá indicar si se encuentra en condiciones de deambular o si se halla imposibilitado de hacerlo. En el primer caso, deberá comparecer en el día por ante la Dirección de Salud en el horario de 11 a 16.30 hs. En el segundo, deberá comunicar el domicilio en el cual se encuentra el agente o paciente, a los fines de ser examinado por el Médico Visitador. b) Todo agente que incurra en inasistencias por causa de enfermedad propia, de familiar o persona a su cuidado, deberá dar aviso a la Oficina de Personal correspondiente a su lugar de trabajo hasta las ocho (8) horas si se desempeña en horario matutino o trece (13) horas, si cumple horario vespertino. c) Los agentes que cumplen horario nocturno, en días sábados o no laborables, comunicarán sus inasistencias por razones de salud a sus jefes inmediatos con una antelación de dos (2) horas a su horario de desempeño. Deberán concurrir a la Dirección de Salud al primer día hábil siguiente a la inasistencia. d) Habiéndose requerido visita domiciliaria y no habiendo concurrido el médico visitador, el agente deberá justificar su inasistencia por ante la Dirección de Salud mediante la presentación de un certificado médico particular debidamente estampillado, fijándose el plazo máximo de 24 hs luego de su reintegro. e) Cuando el agente sufra las consecuencias de una dolencia en el lugar de trabajo, y debiera retirarse antes de las tres horas de labor, deberá solicitar médico a domicilio ó concurrir a la Dirección de Salud. f) Los agentes están obligados a facilitar al Médico los antecedentes que obren en su poder relacionados a la enfermedad que padece. g) Cuando el agente o la persona que se halle a su cuidado requiera atención médica en otra localidad distinta de Santa Fe, deberá concurrir previamente a la Dirección de Personal a fin de notificar personalmente tal circunstancia munido de la documentación correspondiente. En casos de urgencia, deberá notificar el hecho a la mayor brevedad a la Dirección de Personal, indicando lugar de internación y tiempo estimado de tratamiento. Al día siguiente al retorno a la ciudad de Santa Fe, deberá comparecer ante la referida Dirección de Salud, adjuntando los antecedentes de la enfermedad y tratamiento recibido. h) En el supuesto de que el agente contrajera la enfermedad fuera de la ciudad de Santa Fe, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección de Personal y a su retorno, remitir a la Dirección de Salud la historia clínica extendida por el médico tratante y exámenes complementarios utilizados para el diagnóstico. i) Ningún agente podrá reincorporarse a sus tareas habituales en tanto no cuente con el certificado de "alta" expedido por la Dirección de Salud.

4.3 DE LAS OFICINAS DE PERSONAL Las oficinas de Personal comunicarán a la Dirección de Salud de las inasistencias del personal, utilizando la planilla N° 1.

5. LICENCIA POR ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO 5.1 DEL CUERPO

MÉDICO. 1. El Jefe del área médica verificará el estado de salud del agente que solicite licencia por enfermedad de largo tratamiento, el motivo de la dolencia y estimará el tiempo de restablecimiento a los efectos del reintegro a sus tareas habituales. 2. Dicha verificación será realizada en la sede de la Dirección de Salud. En caso de que el agente no pueda concurrir debido a su dolencia podrá ser visitado por el médico que la Dirección designe. 3. El médico deberá consignar: 4. Nombre y apellido del paciente 5. Gravedad de la enfermedad, 6. Tiempo que demandará el restablecimiento del agente; 7. Si se hace entrega al médico visitador de certificado expedido por médico particular. 8. El Jefe del Área Médica

extenderá bajo su firma, en original y copia, el pertinente "parte médico" (formulario N° 3). El primero, con la firma del agente o de familiar directo en el supuesto de no poder hacerlo aquél, será entregado por el Médico a la Dirección de Salud. El segundo quedará en poder del agente. 9. El "parte médico" debe consignar los días de licencia aconsejados (en número y letras) El médico puede dejar sentada la necesidad de que el paciente concurra a la Dirección de Salud para ser allí nuevamente evaluado. 10. El responsable del Área Médica del Programa de Deporte, Salud y Recreación podrá disponer la constitución de una junta médica interna a fin de determinar la dolencia y el tiempo de evolución de la misma. 11. El Jefe del Área Médica se halla facultado a disponer tantas visitas domiciliarias como estime convenientes a fin de constatar la evolución de la enfermedad del agente. 12. Cuando a juicio del médico, la afección presentada por el agente no impidiera el desempeño de sus tareas habituales; no compruebe enfermedad o no encontrare el agente en el domicilio denunciado, considerará injustificadas las inasistencias en que ocurrió el agente. 13. Los partes médicos serán volcados a una planilla a los fines de ser notificados a las correspondientes Oficinas de Personal, consignándose la licencia otorgada y período estimado de reintegro del agente. Asimismo, si la licencia solicitada resultara injustificada a juicio del médico examinador.

5.2 DE LOS AGENTES. a) En toda comunicación de inasistencia que realice el agente por enfermedad, deberá indicar si se encuentra en condiciones de deambular o si se halla imposibilitado de hacerlo. En el primer caso, deberá comparecer en el día por ante la Dirección de Salud en el horario de 11 a 15.30 hs. En el segundo, deberá comunicar el domicilio en el cual se encuentra el agente o paciente, a los fines de ser examinado por el Médico Visitador. b) Todo agente que incurra en inasistencias por causa de enfermedad propia por largo tratamiento deberá dar aviso a la Oficina de Personal correspondiente a su lugar de trabajo hasta las ocho (8) horas si se desempeña en horario matutino o trece (13) horas, si cumple horario vespertino. c) Los agentes que cumplen horario nocturno, en días sábados o no laborables, comunicarán sus inasistencias por razones de salud a sus jefes inmediatos con una antelación de dos (2) horas a su horario de desempeño. Deberán concurrir a la Dirección de Salud al primer día hábil siguiente a la inasistencia, con certificado médico que avale la causal de enfermedad invocada. d) Habiéndose requerido visita domiciliaria y no habiendo concurrido el médico, el agente deberá justificar su inasistencia por ante la Dirección de Salud mediante la presentación de un certificado médico particular debidamente estampillado, en el término de 24 hs, independientemente de su lugar de residencia o desempeño. e) Los agentes están obligados a facilitar al Médico los antecedentes que obren en su poder relacionados a la enfermedad que padece. f) Cuando el agente requiera atención médica en otra localidad distinta de Santa Fe, deberá concurrir previamente a la Dirección de Salud a fin de notificar personalmente tal circunstancia, munido de la documentación correspondiente. En casos de urgencia, deberá notificar el hecho a la mayor brevedad a la Dirección de Salud, indicando lugar de internación y tiempo estimado de tratamiento. El día siguiente al retorno a la ciudad de Santa Fe, deberá comparecer ante la referida Dirección, adjuntando los antecedentes de la enfermedad y tratamiento recibido. g) En el supuesto de que el agente contrajera la enfermedad fuera de la ciudad de Santa Fe, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección de Salud y a su retorno, adjuntar historia clínica extendida por el médico tratante y exámenes complementarios utilizados para el diagnóstico. h) Ningún agente podrá reincorporarse a sus tareas habituales en tanto no cuente con el certificado de "alta" expedido por la Dirección de Salud.

5.3 DE LAS OFICINAS DE PERSONAL Las oficinas de Personal serán las encargadas de emitir la carta presentación de enfermedad de largo tratamiento a los agentes para ser presentadas ante la dependencia de Salud.

6. DE LAS JUNTAS MÉDICAS 6.1 DEL CUERPO MÉDICO: a) Los médicos actuantes en el servicio de Reconocimientos Médicos deberán solicitar la constitución de la Junta Médica cuando la patología o situación del agente lo requiera. b) Los profesionales médicos están obligados a constituirse en junta médica Interna a requerimiento del responsable del Área Médica del Programa Deportes, Salud y Recreación, a fin de emitir opinión médica para determinar el tipo de dolencia, evolución de la misma, asignación de otras tareas, reducción de carga horaria del personal, y la posible derivación a una junta médica especial. c) La Junta médica interna se hará en la sede de la Dirección de Salud de la Universidad Nacional del Litoral. d) Los médicos designados están obligados a expedirse por escrito sobre la situación, debiendo fundar su dictamen en la revisión clínica del agente, en el análisis de estudios médicos, radiológicos y/o bioquímicos y los informes médicos de otros profesionales de la medicina. e) No se permitirán informes de los profesionales médicos basados solamente en las historias clínicas y/o certificados médicos, expedidos por médicos particulares. f) Los médicos deberán requerir a los agentes los estudios médicos y/o clínicos que se hallan realizado y tengan relación con la enfermedad que padecen. g) Los médicos podrán solicitar a los agentes sometidos a la Junta médica Interna los estudios médicos complementarios que consideren pertinentes.

2. DE LOS AGENTES a) Los agentes están obligados a facilitar a los integrantes de la Junta médica Interna los antecedentes que obren en su poder relacionados a la enfermedad que padece. b) El agente citado a Junta Médica Interna podrá concurrir a la misma asistido por su médico tratante.-

3. DISPOSICIONES GENERALES a) La resolución que se adopte en base al dictamen de la Junta Médica Interna podrá ser apelada por el agente mediante recurso interpuesto por ante la Dirección de Salud de la Universidad Nacional del Litoral. b) El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del dictamen. Vencido dicho término, caducará el derecho de hacerlo en lo sucesivo c) Deducido el recurso contra el contenido del dictamen médico de la Junta Medica Interna, la Dirección de Salud remitirá todos los antecedentes a una nueva Junta Médica designada por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe (1° circunscripción), la que coordinará con la Dirección de Salud la citación del paciente. d) La resolución que se adopte, en base al dictamen de esta segunda Junta Medica agota la instancia administrativa, en lo que refiere al tipo de dolencia, asignación de tareas y carga horaria de las mismas, etc.

7. EXAMEN PREOCUPACIONAL. 7.1 La Oficina de Personal que corresponda en cada caso, emitirá una certificación en donde constará la exigencia del examen médico y los siguientes datos del aspirante: Apellido y Nombres Tipo y número de documento Domicilio Cargo Instituto Tareas que desempeñará Fecha de ingreso Deberá aclararse si ha ocupado cargos con anterioridad.- 7.2 Con dicha certificación el aspirante se dirigirá a la Dirección de Salud, donde se le otorgarán los turnos correspondientes a fin de la realización de los exámenes respectivos. 7.3 Una vez realizados los controles la Dirección de Salud emitirá un certificado de aptitud, que el aspirante deberá presentar en el área correspondiente. 7.4 Los exámenes básicos a realizar a todos los aspirantes , y sin perjuicio de los que se consideren necesarios en el futuro, resultan contenidos en el Anexo I del presente Reglamento. 7.5 En el caso de que el aspirante se encuentre o se haya encontrado con anterioridad

desempeñando un cargo en una función distinta se podrá solicitar los exámenes complementarios que se crean convenientes a criterio de la autoridad médica de la Dirección de Salud. 7.6 Todos los resultados se asentarán en una ficha, que formará parte del legajo médico del aspirante. Este legajo será archivado en la Dirección de Salud. 7.7 El Área Médica de la Dirección de Salud podrá requerir al agente aspirante, otros estudios médicos que considere necesarios.

8. REVISIÓN MÉDICA PARA LOS ALUMNOS INGRESANTES 8.1 Los exámenes básicos a realizar a todos los aspirantes, y sin perjuicio de los que se consideren necesarios en el futuro, resultan contenidos en el Anexo II del presente Reglamento. 8.2 Los certificados de salud podrán expedirse en forma definitiva o relativa. En este último caso el área médica indicará al alumno los requisitos a cumplir a fines de extenderle el certificado definitivo.

9. PROMOCIÓN DE LA MEDICINA PREVENTIVA 9.1 DEL CUERPO MÉDICO: a) Los profesionales médicos de la Dirección de Salud deberán realizar la atención primaria de la salud, de la totalidad de la comunidad universitaria b) Es obligación de los profesionales médicos de la Dirección de Salud, durante su desempeño en las funciones que se le asignen, evaluar la situación médica, derivar a los pacientes si es necesario, y resolver lo urgente.- .

**PARTE DE AGENTES AUSENTES POR ENFERMEDAD FORMULARIO N° 1 (1)
CONSIGNAR SOLAMENTE SI SE REQUIERE MÉDICO A DOMICILIO.- (2) TACHAR LO
QUE NO CORRESPONDA (1) COMPLETAR SI EL ENFERMO ES INTEGRANTE DEL
GRUPO FAMILIAR CONSIGNANDO NOMBRE, APELLIDO Y PARENTESCO.- (2)
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA**

ANEXO I 1. Los exámenes básicos a realizar a todos los aspirantes serán: Examen clínico completo Examen de agudeza visual Intradermorreacción de mantoux y Vacunación BCG si fuera necesario Exámenes de laboratorio que comprenderán: Análisis completo de orina Eritrosedimentación Hemograma Glucemia Uremia V.D.R.L. Reacciones para chagas Examen odontológico Examen otorrinolaringológico 1. En los siguientes casos especiales se adicionará a los exámenes básicos los siguientes: Cuando el aspirante fuera a desempeñarse en ambientes ruidosos, o como telefonista, se adicionará una audiometría Cuando fuera a desempeñarse en la Imprenta oficial de la Universidad Nacional del Litoral deberá realizarse análisis de plomo y sus compuestos, de acuerdo al siguiente esquema: Antes del ingreso A los tres meses Semestralmente 1. El Área Médica de la Dirección de Salud podrá requerir al agente aspirante, otros estudios médicos que considere importante

ANEXO II 1. El examen básico a realizar a los alumnos serán: Examen clínico completo Examen odontológico Examen otorrinolaringológico Exámenes de laboratorio: 1. Análisis completo de orina 2. Eritrosedimentación 3. Hemograma 4. Glucemia 5. Uremia 6. V.D.R.L. 7. Reacción para chagas 8. Orina completa